



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral **2019 00070**, informando que, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 y la consecuente medida de aislamiento preventivo, no fue posible realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, que se encontraba programada para el 20 de marzo de 2020, y que obra a folios solicitud de reiterar medida cautelar. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 070 00 | |
|--|--|
| EJECUTANTE | Luis Darío Mejía |
| EJECUTADA | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones |
| ASUNTO | Costas proceso ordinario primera y segunda instancia \$800.000 |

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la obligación objeto de ejecución obedece a condenas en costas y no a componentes pensionales, no accederá el despacho a la petición de la parte actora de reiterar la medida cautelar decretada y en su lugar se requerirá a la ejecutada a efecto de que allegue constancia del pago de las costas objeto de discusión, so pena de sanción.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.466 y portadora de la tarjeta profesional No. 219.147 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del ejecutante **LUIS DARÍO MEJÍA**, de conformidad con las facultades a ella conferidas en poder de sustitución visible a folio 126 del expediente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora de reiterar la medida cautelar por las razones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para adelantar audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, el **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, día en que se resolverá lo pertinente respecto de las excepciones propuestas.

Una vez decretadas las pruebas solicitadas por las partes, en la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efecto de que acredite el pago de las condenas en costas del proceso ordinario laboral por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO IARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2021.

Por ESTADO N.º **087** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

**ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**

